



# Resolución Ministerial

566-2003-MTC/02

Lima, 21 de julio de 2003

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 130 -2003-MTC/15 y Memorándum N° 978-MTC-2003/15 de la Dirección General de Circulación Terrestre y el Informe Legal N° 863-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para que brinde asesoría legal en los procesos derivados de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 130 -2003-MTC/15 de la Dirección General de Circulación Terrestre, mediante el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 140-2001, se autorizó al Estado, excepcionalmente, por razones de interés nacional y necesidad pública, a fijar tarifas mínimas para la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros y carga a partir de los cuales se podrán establecer libremente las tarifas y fletes para la prestación de dicho servicio;

Que, con la finalidad de establecer un sistema de fiscalización de la actividad de transporte público de pasajeros en ómnibus y de carga en camión que permita su formalización, mediante el Decreto Supremo N° 049-2002-MTC, de fecha 19 de diciembre de 2002, se aprobó el estudio técnico denominado "Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga en Camión";

Que, por razones de interés nacional y de necesidad pública, se determinó la necesidad de dictar medidas extraordinarias y temporales que coadyuven al proceso de formalización y fiscalización de las actividades de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y de mercancías, a fin de resguardar la salud y seguridad de los usuarios de dicho servicios, así como la corrección de las distorsiones que afectan la competencia del mercado formal por la presencia masiva de empresas informales, por lo que mediante Decreto Supremo N° 021-2003-MTC se estableció, por el plazo de seis meses, una banda de variación porcentual mínima y máxima de los costos aprobados por Decreto Supremo N° 049-2002-MTC, para el transporte de carga en camión, y por la Resolución Ministerial N° 327-2002-MTC, para el transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus, señalándose que, a partir del mínimo del rango, se podría establecer libremente los fletes y tarifas correspondientes;



Que, diversos agentes vinculados al servicio de transporte terrestre de carga en camión, así como los gremios empresariales, han interpuesto acciones judiciales o acciones de garantía constitucional o han anunciado dicha interposición en contra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que, dada la trascendencia del tema y de la finalidad que dicho sistema persigue, resulta necesaria la asesoría legal especializada al Estado en las acciones planteadas y por plantearse, debiendo dicha asesoría legal ser efectuada por un profesional en la materia de destacada trayectoria en derecho constitucional y con el conocimiento específico del tema de los costos del transporte;

Que, conforme a los términos del Informe Técnico, atendiendo a la relevancia constitucional del tema tratado en el Decreto Supremo N° 021-2003-MTC; así como, al desarrollo internacional que de dicho tema se efectúa en países como Colombia, Chile, Argentina, Ecuador y España, la prestación del servicio de asesoría legal en los procesos de garantías y otros, que se instauren contra la aplicación del referido Decreto Supremo, requiere ser efectuado por un profesional altamente especializado en materia de Derecho Constitucional, específicamente en procedimientos de garantías constitucionales y con amplia experiencia en legislación comparada, obtenida a través del desarrollo de actividades académicas y profesionales como son: la docencia, asesoría, estudio del derecho constitucional en Colombia y Argentina; así como la participación en entidades, asociaciones o instituciones de América Latina e Iberoamérica, dedicadas al desarrollo jurídico-constitucional;

Que, resulta indispensable que el especialista a contratar tenga amplios conocimientos en legislación comparada, especialmente de países como Colombia y Argentina, dado el desarrollo constitucional que en dichos países amerita el tema tratado en el Decreto Supremo N° 021-2003-MTC;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, las características y requerimientos que determinan la especialización en la materia son inherentes al Dr. Domingo García Belaunde, quien se encuentra altamente especializado en materia de Derecho Constitucional y tiene reconocida trayectoria internacional, siendo su especialización producto del desarrollo de actividades académicas y profesionales, como la docencia del Derecho Constitucional-Internacional (Profesor Distinguido de la Universidad Externado de Colombia, Profesor Distinguido de la Universidad Nacional Autónoma de México), de la participación en entidades, asociaciones o instituciones de América Latina e





# Resolución Ministerial

566-2003-MTC/02

Iberoamérica, dedicadas al estudio jurídico-constitucional (Fundador y Vice-presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y miembro de diversas asociaciones jurídico-constitucionales de América Latina); así como de la publicación de diversas publicaciones que acreditan el estudio exhaustivo de la constitucionalidad en el Perú ("Las Constituciones del Perú") y del desarrollo del derecho constitucional-procesal ("Derecho Procesal y Constitucional");

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre considera necesaria la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para la prestación de los servicios de asesoría legal en los procesos que se sigan ante el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en los temas referidos a la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC;

Que, la especialización del servicio requerido y las características inherentes al Dr. Domingo García Belaunde, sustentan de modo objetivo la necesidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de contar en forma oportuna y eficiente con una asesoría especializada e idónea;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, el costo de la contratación asciende a la suma de S/. 122 500.00 (ciento veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles), la misma que se pagará con cargo a recursos ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre, siendo el plazo de la prestación del servicio desde la suscripción del contrato respectivo hasta la culminación en primera instancia, hasta un número máximo de 20 procesos;

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal



previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, precisa que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio y que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, en consecuencia, según se desprende del citado Informe Técnico, dado el servicio especializado requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha considerado la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para brindar el servicio de asesoría legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los procesos instaurados y que se instauren contra la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC, por ser un profesional altamente calificado y especializado en materia de Derecho Constitucional, con amplia experiencia y probada trayectoria internacional, en tal sentido atendiendo a la especialidad del servicio y a las calidades inherentes del referido profesional, la contratación del servicio que se requiere, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio personalísimo;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 391-2003-MTC/01, el proceso de





# Resolución Ministerial 566-2003-MTC/02

Adjudicación Directa Pública para la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para que brinde asesoría legal especializada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los procesos en primera instancia iniciados y por iniciarse ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, hasta un máximo de 20 procesos, derivados de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC.

**Artículo 2°.-** Declarar como servicios personalísimos la contratación del Dr. Domingo García Belaunde, para la prestación del servicio a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, por un valor referencial hasta S/ 122, 500.00. (ciento veintidos mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre y por el periodo comprendido desde la suscripción del contrato hasta la culminación de la primera instancia de los procesos.

**Artículo 3°.-** Exonerar la contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública.

**Artículo 4° .-** Autorizar a la Dirección General de Circulación Terrestre la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 130-2003-MTC/15 y el Informe Legal N° 863-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

